



Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el inciso último del artículo 263 de la Carta Magna, determina que los gobiernos provinciales "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales".

Que, de acuerdo al literal a), del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Consejo Provincial, en ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme al literal f), del artículo 47, del cuerpo legal antes invocado, le corresponde al Consejo Provincial, "Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute".

Que, el artículo 181 del mismo cuerpo legal, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Provincial a cada uno de los usuarios; y,

en uso de las facultades conferidas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la

ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO (refórmase artículo 06)

Art. 1.- Objetivo. Constituye objeto de esta Ordenanza, la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

Art. 2.- Sujeto Activo. El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el GAD Provincial de Napo.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos del GAD Provincial, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 4.- Recaudación y Pago. Los interesados en la recepción de uno o varios de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta Ordenanza, pagarán, previamente, en la Tesorería del GAD Provincial, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/o el o los comprobante correspondiente, y ser presentados en la oficina o departamento en el que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas. Todo usuario del GAD Provincial, sin excepción, pagará, por los conceptos detallados a continuación, las siguientes tasas:

- | | |
|--|------------|
| a) Por formato para cualquier tipo de certificación, | USD. 2.00 |
| b) Por cada una de las copias de títulos de crédito, | USD. 1.00 |
| c) Por copia del formulario de la especie valorada de Alcabala, | USD. 1.00 |
| d) Los Libros de Obra tienen un valor, dependiendo del número de hojas: los encuadernados de 60 hojas, c/u | USD. 10,00 |
| Los de 90 hojas, c/u | USD. 12,00 |
| Los de 120 hojas, c/u | USD. 15,00 |
| En estos tres casos debe agregarse el IVA. | |

Las hojas del libro de obra serán preimpresas y prenumeradas, y deben contener referencias tipográficas, permitiendo verificar el avance de la obra y la cuantificación de los volúmenes de material transportado y colocado en la obra, adicionalmente permitirá verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los procesos constructivos, a fin de facilitar las verificaciones físicas y la elaboración de las planillas de avance de obra, así como el pago de los valores ejecutados.

Art. 6.- Verificación y comprobación de resultados. Disponer la implementación de un laboratorio con la máquina de compresión mecánica de hormigones, máquina de compresión de asfaltos y esclerómetro para verificación.

Para realizar los ensayos con las máquinas indicadas, se debe considerar:

- | | |
|--|------------|
| a) Toma de una muestra y curado | USD. 10.00 |
| b) Rotura de cilindros con la norma ASTM-C39, c/u. | USD 5.00 |

El informe deberá contener:

1. El nombre de la obra o proyecto,
2. La ubicación del mismo,
3. La fecha,
4. El nombre del contratista,





Obras que cambian vidas!

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

5. El nombre del fiscalizador,
6. El elemento estructural,
7. La edad en días de las probetas;
8. El diámetro en centímetro de las probetas,
9. La sección o volumen, en centímetros cuadrados,
10. La carga en kilo newton la carga en kilogramos,
11. La resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado,
12. Las firmas de responsabilidad del Director de Obras Publicas y de la persona a cargo del laboratorio.

Art. 7.- Especie Valorada. La emisión de la especie provincial única valorada, estará a cargo de la Dirección Financiera. Su custodia, distribución y venta, estará bajo la responsabilidad de la Tesorería del GAD Provincial Napo.

Art. 8.- Prohibición. Ningún funcionario, empleado o trabajador de la Entidad Provincial, podrá realizar trámite alguno, ni entregar copias, sin que previamente el peticionario no haya cancelado las tasas indicadas, en la Tesorería del GAD Provincial, adjuntando el certificado de no adeudar al GAD Provincial de Napo.

El funcionario, empleado o trabajador del GAD Provincial, antes de conferir las copias deberá, primeramente, mediante memorando, solicitar a Tesorería se emita el correspondiente título por los servicios a otorgarse, conforme a la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento del funcionario, empleado o trabajador, la Unidad de Talento Humano establecerá la sanción que corresponda.

Art. 9.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Provincial y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Entidad Provincial, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el Registro Oficial; y prevalecerá sobre cualquier otra norma que se le oponga.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el veintidós de marzo de dos mil trece.



Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**", fue analizada y aprobada en sesiones



Obras que cambian vidas!

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ordinarias del 22 de febrero y 22 de marzo de 2013. Resoluciones 545 y 570, en su orden.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 29 de marzo de 2013, las 18:00.

Dr. Sergio Chacón Padilla
PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 01 de abril de 2012.
CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

Oswaldo Bravo Cisneros
SECRETARIO GENERAL

